

Demandante: Ricardo Leon Perez Arboleda
Radicado: 050013105016 2021-00095 00



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo normado en los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, modificados por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 1149 de 2007 (Ley de Oralidad Laboral), se **DEVUELVE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderada el señor **RICARDO LEON PEREZ ARBOLEDA** en contra de **ALARMAR LTDA y LUIS GUILLERMO ECHEVERRI** para que subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de rechazo, los siguientes requisitos:

1. El apoderado de la parte demandante deberá reformar el hecho N° 6, toda vez que, dentro del mismo no se hace referencia a un hecho en sí, sino a razonamientos y conclusiones que no deben ir en éste acápite, de conformidad con lo reglado en los numerales 7 y 8 del artículo 25 del CPT y SS.
- Solicita que al momento de enviar archivos se hagan en PDF adjunto y no mediante link para evitar errores y facilitar la descarga.

En caso de no subsanar lo señalado dentro del término concedido, el Juzgado rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDISÓN ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
Juez

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 089 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 04 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA GUZMÁN AVENDAÑO
SECRETARIA